



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 010-2017-MPJB

0075

Jorge Basadre, 20 de Abril del 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE:

VISTOS:

El Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 20 de abril del 2017, y bajo la presidencia del Señor Alcalde MANUEL RAÚL OVIEDO PALACIOS y con la asistencia de los Regidores; LUIS ALBERTO CCALLOMAMANI RODRIGUEZ, TITO EDINZON PEREZ YUPANQUI, ELENA EMPERATRIZ CORNEJO CCARI, VIANEY LESLY JUAREZ GONZA Y EDGAR JAVIER CHOQUE HUISA.

Que, el Expediente N° 001-2017, del documento con Registro N° 1373, recepcionado con fecha 27 de Marzo del 2017, presentado ante la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, por el que se corre traslado al Concejo Provincial de Jorge Basadre, Región de Tacna la solicitud de Vacancia presentado por el señor PERCY FREDY MEDINA RUFFRAN en contra de LUIS ALBERTO CCALLOMAMANI RODRIGUEZ, ELENA EMPERATRIZ CORNEJO CCARI, y, VIANEY LESLY JUAREZ GONZA: Regidores de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre; y,

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, referidos a que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cualquier vecino puede solicitar, de manera fundamentada y sustentada la vacancia del Alcalde o regidor ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones. Que habiéndose tramitado según el primer caso, se traslada el pedido de vacancia al concejo municipal para que notifique a los afectados, y convoque a sesión de concejo extraordinaria en un plazo no mayor de cinco días hábiles y resuelva el pedido en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Que, conforme al numeral 10 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es procedente que se someta al Concejo Municipal la solicitud de vacancia al cargo de regidores, previa convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo.

Que, mediante Expediente N° 001-2017, se tramitó la solicitud de vacancia, corriéndose traslado al Concejo Provincial de Jorge Basadre - Región de Tacna, la solicitud de vacancia presentado por el señor PERCY FREDY MEDINA RUFFRAN contra los señores LUIS ALBERTO CCALLOMAMANI RODRIGUEZ, ELENA EMPERATRIZ CORNEJO CCARI, VIANEY LESLY JUAREZ GONZA, en su condición de Regidores de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

Que, se convocó a una primera sesión extraordinaria para el día 06 DE ABRIL DEL 2017 A LAS 10:00 HORAS, la misma que no se llevó a cabo por la inasistencia injustificada de los señores LUIS ALBERTO CCALLOMAMANI RODRIGUEZ, ELENA EMPERATRIZ CORNEJO CCARI, VIANEY LESLY JUAREZ GONZA quienes en forma extemporánea presentaron una justificación de haber asistido a una invitación del Gobierno Regional de Tacna.

Que, se convocó nuevamente a una segunda convocatoria para el día 11 DE ABRIL DEL 2017 A LAS 10:00 HORAS, la misma que no se llevó a cabo por la inasistencia injustificada de los LUIS ALBERTO CCALLOMAMANI RODRIGUEZ, ELENA EMPERATRIZ CORNEJO CCARI, VIANEY LESLY JUAREZ GONZA quienes en forma extemporánea presentaron una justificación de haber estado delicados de salud.





ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

N° 010-2017-MPJB

0074

Jorge Basadre, 20 de Abril del 2017

Que, se convocó a una tercera Sesión Extraordinaria para el día 20 de abril del 2017 a horas 15.00, habiéndose dado cumplimiento a la notificación de la solicitud de vacancia y todos sus actuados a todos los integrantes del Concejo Municipal de Jorge Basadre y en forma reiterativa a los afectados.

Que, en fecha 20 de abril del 2017, en acto público la Secretaria General de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, Abogada NATALIA DEL ROSARIO BAHAMONDE RODRIGUEZ llama lista a los miembros del Concejo Municipal, el señor Alcalde en calidad de Presidente de la Sesión de Concejo Extraordinaria constatando el Quórum reglamentario de acuerdo a Ley, se dio por aperturada e iniciando la sesión con el único punto a tratar sobre la vacancia en contra de los Regidores LUIS ALBERTO CCALLOMAMANI RODRIGUEZ, ELENA EMPERATRIZ CORNEJO CCARI, y, VIANEY LESLY JUAREZ GONZA, presentado por el ciudadano PERCY FREDY MEDINA RUFFRAN.

Que, se corrió traslado a la parte solicitante de la vacancia, quien cedió la palabra a su defensa técnica, representado por su abogado Néstor Armando Pari Gonzales; acto seguido el Regidor LUIS ALBERTO CCALLOMAMANI RODRIGUEZ indicó que había pendiente una solicitud de Adhesión de parte del ciudadano JUAN ANTONIO RODRIGUEZ JUNCA; sin embargo Secretaria General informó que efectivamente se había recepcionado una solicitud pero que se había cumplido con darle el trámite de ley y su respuesta se encontraba en Mesa de Partes de la Municipalidad y que hasta la fecha el ciudadano no había recogido ni había indagado de su trámite por lo que el Presidente concluyó que en todo caso haga valer su derecho con arreglo a Ley. Inmediatamente la defensa técnica de Percy Fredy Medina Ruffran hizo uso de la palabra y oralmente precisó que solicitaba la vacancia de los regidores LUIS ALBERTO CCALLOMAMANI RODRIGUEZ, ELENA EMPERATRIZ CORNEJO CCARI, y, VIANEY LESLY JUAREZ GONZA por haber infringido el Art. 22º numeral 7) concordante con el Art. 13º último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, por inasistencia injustificada a las sesiones ordinarias números 16; 17; 18; 19; 20 y 21 del año 2016; y 01 y 02 del año 2017, y que corresponden a los meses de octubre, noviembre, diciembre del 2016 y enero del 2017; que es durante este periodo no han realizado ninguna clase cobros por las dietas que corresponde, y no se puede alegar desconocimiento por cuanto ni siquiera se han presentado escritos justificando sus inasistencias; que los regidores durante la presente gestión municipal o rechazaban los pedidos, o bajaban a comisión, o levantaban la sesión y dejaban sin quórum al pleno o simplemente no asistían, que es por tal razón que su patrocinado asume esta responsabilidad, así como lo podía realizar cualquier ciudadano de la Provincia Jorge Basadre en aplicación del principio del control difuso que todos los ciudadanos tienen en esta patria; precisó que el Art. 12º segundo párrafo de la LOM, establece que la asistencia de los miembros del concejo deben ser eficaces, es decir que no es válida una asistencia si el concejal abandona la sesión sin concluirla y que concuerda con el Reglamento Interno de Concejo; y considera que las causales establecidas en el Art. 22º numeral 7) de la LOM, se encuentran debidamente acreditadas y solicita se declare la vacancia de los regidores. Acto seguido se cedió la palabra a los afectados, quienes cedieron la palabra a su defensa técnica Abogado ADAN PAREDES HUANCA, quien precisó que en esta oportunidad se solicita la vacancia de la mitad de los miembros del concejo, es decir tres miembros y bajo este contexto realiza el descargo; uno de ellos es respecto de la validez que sustentarán la vacancia, uno de ellos es el Reglamento Interno de Concejo como instrumento interno tiene que estar debidamente aprobado, que el Art. 44º de la LOM, toda Ordenanza tiene rango de Ley, y que debe de reunir todos los presupuestos jurídicos, vale decir haber sido emitido por el órgano competente y tenga la publicidad de la norma; es decir de la norma que la aprueba y el Reglamento Interno de Concejo, que ha realizado la revisión del documento y esta no cumple de la segunda parte, que no está discutiendo la validez del Reglamento Interno de Concejo sino que cuestiona la eficacia, el Art. 44º establece que debe ser publicado en el diario oficial, y que estando en una Municipalidad Provincial sí cumple, que el Reglamento debe ser publicado la Resolución y el Reglamento Interno de Concejo, por tanto al no existir esta publicación, solicita la tacha, no cuestiona la validez sino el vigor, la publicidad de la norma; otro punto precisa que las sesiones de concejo serán consideradas como tal una vez que se instalan; que de seis miembros el quórum debe contar con cuatro miembros, y si no hay cuatro miembros no hay sesión de concejo, y si no hay sesión de concejo porque se presentan estas actas que están firmadas sólo por la Secretaria General, o por el presidente y uno que otro miembro del concejo, por eso solicita una tacha contra las actas de sesiones que sustentan como medios probatorios; que actúa como abogado, en forma técnica; que la tacha también está sustentado; que el Tribunal





ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 010-2017-MPJB

0073

Jorge Basadre, 20 de Abril del 2017

Constitucional ha precisado que para que una norma entre en vigencia debe estar publicado, caso contrario no surte efectos jurídicos, no es válido, no es prueba para sustentar una solicitud de vacancia; concluye que sus patrocinados participan en sesiones de concejo en forma consensuada; se ha fijado sesiones de concejo en Mirave, y en otros lugares, no se puede fijar sesiones de concejo en cualquier lugar, no se puede maltratar a los regidores, máxime si existe peligro en contra de los regidores, habiéndose solicitado las garantías en la gobernación y ante el Presidente del Concejo; no se trata de abandonar el pleno, pero no pueden actuar bajo amenaza, y contra la salud de cada uno de ellos, si bien deben normar y fiscalizar, pero mínimamente se tiene que garantizar para el cumplimiento de su labor; y solicita la improcedencia de la vacancia.

Se otorgó el derecho a réplica y la defensa técnica de Percy Fredy Medina Ruffran precisa que la vacancia se sustenta en lo que contiene el Art. 22º numeral 7) de la LOM, no se considera el Reglamento Interno como norma legal, ya que el Reglamento Interno de Concejo deberá de aplicarse para temas de suspensión que contiene el Art. 25º de la LOM; y respecto de la instalación de las sesiones hace notar que la justificación legal se encuentra contenida en el Art. 13º último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades, en la misma que establece que en caso de que no haya quórum, se convoca bajo expreso apercibimiento de aplicarse el art. 22º es decir vacancia; además precisa que la función de los regidores está en el artículo 10º de la LOM, respecto de la sesión de Mirave del 18 de noviembre para tratar temas de MIRAVE, se retiraron en forma intempestiva; y que el 29 de diciembre cuando nuevamente se iban a tratar temas de MIRAVE, no asistieron, pero sí asistieron a Ite departiendo con el alcalde en sendas inauguraciones por lo que se ratifica en su pedido de vacancia. Seguidamente el Abogado Adán Paredes Huanca hizo uso de su réplica indicando que se han retirado por temas de seguridad, que el Reglamento de Concejo indica que si se retiran serán considerados como que no asistieron; por lo que solicita la aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley Orgánica de Municipalidades no indica que si te retiras es inasistencia, la Ley Orgánica sólo indica que es asistencia efectiva, y la asistencia efectiva es asistir así no haya votado nada, basta con su sola presencia, que en la solicitud de vacancia están solicitando que se aplique el Reglamento interno de Concejo, por haberse retirado del pleno de concejo, es por ello que la defensa técnica pide no se aplique el Reglamento y se vaya a la fuente a la Ley, y la fuente no aplica dicha restricción ello es que solicitan que no se apliquen el Reglamento y se ratifica en su pedido de tacha al Reglamento y en todo lo expuesto.

Que, el Presidente cede la palabra a las Regidoras, ELENA EMPERATRIZ CORNEJO CCARI, y, VIANEY LESLY JUAREZ GONZA para ejercer su derecho de defensa, manifestando que ya lo habían realizado a través del Abogado ADAN PAREDES HUANCA. Inmediatamente los regidores solicitaron se lleve adelante la votación de la tacha al Reglamento Interno y a las Medios de Prueba ofrecidos por el solicitante, el cual fue admitido por el Presidente, evidenciándose un empate: a favor de las tachas los Regidores; LUIS ALBERTO CCALLOMAMANI RODRIGUEZ, ELENA EMPERATRIZ CORNEJO CCARI, VIANEY LESLY JUAREZ GONZA, y en contra de las tachas MANUEL RAÚL OVIEDO PALACIOS; TITO EDINZON PEREZ YUPANQUI; y, EDGAR JAVIER CHOQUE HUISA, por lo que con el voto dirimente del Presidente MANUEL RAUL OVIEDO PALACIOS se desestimó el pedido de tachas. Acto seguido se llevó adelante la votación para la vacancia de los regidores, el mismo que concluyó de la siguiente manera: **A FAVOR DE LA VACANCIA.- MANUEL RAÚL OVIEDO PALACIOS; TITO EDINZON PEREZ YUPANQUI; y, EDGAR JAVIER CHOQUE HUISA, y EN CONTRA DE LA VACANCIA, ninguno; los regidores LUIS ALBERTO CCALLOMAMANI RODRIGUEZ, ELENA EMPERATRIZ CORNEJO CCARI, VIANEY LESLY JUAREZ GONZA, NO QUISIERON VOTAR, negándose rotundamente pese a tener conocimiento del instructivo del Jurado Nacional de Elecciones;** en consecuencia no se alcanza los cuatro votos que representan los dos tercios establecido por el artículo 23º de la ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por consiguiente SE DESAPRUEBA LA SOLICITUD DE VACANCIA CONTRA LOS REGIDORES LUIS ALBERTO CCALLOMAMANI RODRIGUEZ, ELENA EMPERATRIZ CORNEJO CCARI, VIANEY LESLY JUAREZ GONZA.

En merito a lo expresado y de conformidad a lo establecido por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo decidido el Concejo Municipal se adopta el presente.





ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 010-2017-MPIB

0072

Jorge Basadre, 20 de Abril del 2017

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO : **DESAPROBAR**, la Vacancia de los señores LUIS ALBERTO CCALLOMAMANI RODRIGUEZ, ELENA ESPERANZA CORNEJO CCARI, VIANEY LESLY JUAREZ GONZA, Regidores de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, por la causal establecida en el numeral 7) del artículo 22º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, presentado por el señor Percy Fredy Medina Ruffran, en mérito a los considerandos expuestos en la presente disposición normativa municipal.

ARTICULO SEGUNDO : **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General, notifique el presente Acuerdo a las partes intervinientes en el presente procedimiento de vacancia, a los miembros del Concejo Municipal y al Jurado Nacional de Elecciones en los términos establecidos por la normatividad de la materia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
SECRETARIA GENERAL
ABOG. NATALIA BAHAMONDE RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
Alcalde
Manuel Oviedo Palacios
ALCALDE